

# **BOLETÍN TRIBUTARIO - 020/23**

#### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

# I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES, O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA ENTIDADES OBLIGADAS A DECLARAR: PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 110 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL AÑO GRAVABLE 2022 Y/O FRACCIÓN DEL PERIODO GRAVABLE 2023 Y AÑOS GRAVABLES SIGUIENTE - Proyecto de Resolución

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el día 4 de febrero de 2023, al correo electrónico: comentarios\_formularios\_oficiales@dian.gov.co.

- AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM, Y DEL IMPUESTO AL CARBONO - Resolución 000012 del 31 de enero de 2023
- INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS EN EL TRÁFICO FRONTERIZO: MODIFICAN LOS NUMERALES 2 Y 10 DEL ARTÍCULO 512 Y LOS ARTÍCULOS 513 Y 514 DE LA RESOLUCIÓN 46 DE 2019 -Resolución 000005 del 27 de enero de 2023
- REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES "RUB" CONCEPTO 54 DEL 11 DE ENERO DE 2023

### **CONSULTA:**

"1. ¿De qué forma, se debe realizar el registro de beneficiarios finales cuando aquellos accionistas con participación superior al 5% de la sociedad obligada (x) a reportar, son a su vez personas jurídicas del



<u>extranjero</u> cuya participación accionaria está en cabeza de otras personas jurídicas, quienes a su vez, sus propietarios son también personas jurídicas y así sucesivamente en <u>5 capas de empresas hasta llegar a varias personas naturales</u> (o una sola) que ni directa ni indirectamente ostentan el 5% de participación en la sociedad obligada (x) a reportar?

2. ¿Cómo debe calcularse el 5% de <u>participación indirecta</u> de que trata el artículo 6 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021?...".

#### **RESPUESTA:**

"Por ende:

- I. Como primera medida, se deberán determinar los beneficiarios finales por titularidad directa; esto es, las personas naturales que <u>en el primer nivel de propiedad</u> sean titulares del 5% o más del capital o derechos de voto o se beneficien en el 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.
- II. En segundo lugar, a través del conocimiento de la cadena de propiedad, se deberá determinar si existe alguna persona natural que, <u>a través de los diferentes niveles de propiedad,</u> indirectamente sea titular del 5% o más del capital o derechos de voto o se beneficie en el 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.
  - Para estos efectos, deberá efectuarse el correspondiente cálculo matemático mediante proporcionalidad.
- III. Efectuado lo anterior, también se deberá verificar si existe titularidad conjunta (directa o indirecta) entre diferentes personas naturales, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 1° de la referida Resolución No. 000164, el cual reza: "La persona natural que actúa junto con terceros con los que tenga un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, independientemente de las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares existentes entre estos, a través de las que actúen de manera directa o indirecta; o, la persona natural que actúa, de manera directa o indirecta, junto con terceros, a través de un acuerdo" (subrayado fuera de texto).



IV. Posteriormente, respecto de las personas naturales que no ostentan titularidad (directa o indirecta) en la persona jurídica (previamente señaladas), se deberá determinar si ejercen control sobre la misma, en cuyo caso también ostentarán la calidad de beneficiarios finales.

Acorde con el numeral 3 del mencionado artículo 1° "La persona natural ejerce control sobre una persona jurídica cuando, actuando individual o conjuntamente, tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona jurídica a través de la titularidad directa o indirecta" (subrayado fuera de texto).

V. Finalmente, en caso de no ser posible identificar ninguna persona natural bajo los criterios anteriores, deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostenta el cargo de representante legal o que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica".

### II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

 CONCEPTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Boletín Jurídico -Diciembre 2022

### III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

• IMPARTE INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023 - Circular Externa 002 del 1 de febrero de 2023

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 02 de febrero de 2023